

Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Monto mínimo para apelar. Art. 242 del CPCCN

En el marco

de un juicio ordinario, se confirma la resolución por medio de ella la jueza de primera instancia puso a cargo de la compañía aseguradora la baja del automotor objeto del siniestro de que trataron estas actuaciones, así como los gastos de diligenciamiento y acarreo. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017. Y vistos: I. Fue apelada por la compañía de seguros ?La Meridional? la resolución de fs. 600/2 en cuanto por medio de ella la jueza de primera instancia puso a su cargo la baja del automotor objeto del siniestro de que trataron estas actuaciones, así como los gastos de diligenciamiento y acarreo. II. La Sala considera que las cuestiones involucradas en el recurso no alcanzan, en conjunto, la cuantía mínima de apelabilidad establecida por el art. 242 del código procesal, debiéndose recordar que, a los efectos de establecer cuál es ese límite pecuniario de apelación, debe estarse a la cuantía económica controvertida en el o los recursos que motivan la intervención del Tribunal, con prescindencia del valor debatido en el proceso (esta Sala, 17.7.15, en ?Banco Itaú Argentina S.A. c/Camacho, Francisco Javier s/ejecutivo?; 26.9.13, en ?Carciochi, Valentín s/concurso preventivo s/incidente de revisión por AFIP-DGI?; 7.8.12, ?Chevrolet S.A. de Ahorro p/f determinados c/González, Julio César y otro s/ejecución prendaria?; 11.10.12, en ?Droguería Bisol S.A. s/quiebra s/incidente de revisión por Inspección General de Justicia?). Por ello, se declara que el recurso contra la resolución de fs. 600/2 ha sido mal concedido. En tanto ha habido trabajos recursivos, y dado el sentido de este pronunciamiento, se distribuyen las costas por su orden. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia con la documentación en vista. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA
026528E